



## ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO CÁCERES VIVA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Denominación, siglas y símbolo.**

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **CÁCERES VIVA**, cuyas siglas son “**Cáceres Viva**”.

2. El símbolo del partido consiste en un árbol, siendo la parte de la copa el mapa de la provincia de Cáceres, con un corazón negro en la parte superior derecha, de color negro, y las palabras Cáceres Viva, como se aprecia:



##### **Artículo 2. Ámbito.**

El partido político denominado **CÁCERES VIVA** tiene un ámbito de actuación estatal, y su ámbito de acción será en Cáceres Capital y su Provincia.

##### **Artículo 3. Fines.**

Cáceres Viva tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.



Cáceres Viva se ha constituido con los siguientes fines específicos:

**Libertad:** es fundamental, que una persona no esté obligada a asumir o acatar obligaciones o vínculos que no acepte como válidos. En una democracia y en cualquier partido político la libertad como forma de participación en la sociedad se traduce en libertad de expresión, de pensamiento, de reunión, de asociación, de manifestación, etc.

**Respeto:** las relaciones a nivel social e interpersonal deben encontrarse en un marco mutuo de respeto mutuo. Imprescindible para que haya una convivencia correcta.

**Participación:** Todas las personas tenemos derecho a participar con propuestas e ideas.

**Pluralismo:** Supone el reconocimiento y valoración de la diversidad y la complejidad de los individuos y los grupos que forman parte de la sociedad.

**Tolerancia:** Valor esencial para vivir y coexistir en con la pluralidad.

**Igualdad:** El Estado debe garantizar que todas las personas disfruten de los mismos derechos y obligaciones, sin discriminar a nadie, como se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española.

**Justicia:** El Estado de derecho, la legalidad, su permanencia y estabilidad son fundamentales para la existencia de la democracia, ya que esta no puede existir si no hay respeto a los derechos y las libertades de las personas.

**Ideología de Cáceres Viva.** Nuestra principal reivindicación es la mejora en la calidad de vida, el aumento del progreso y del bienestar, combatiendo los fuertes desequilibrios socio-económicos respecto de otros territorios más favorecidos, y para ello nos constituiremos como un partido de centro, reformista y socio-liberal, influido por valores humanistas, que señalan la necesidad de crear sociedades inclusivas para todas las personas, respetando la diversidad presente en nuestra sociedad y no guiándonos por códigos de conducta rígidos, sino todo lo contrario, apreciando por encima de todo la libertad individual, pero actuando como un colectivo de manera que donde la individualidad no llega, el Estado aparece para compensar esos desequilibrios.

#### **Artículo 4. Domicilio y página web.**

1. El domicilio social de Cáceres Viva se ubicará en la localidad de Cáceres, calle Ceres, número 21.



2. La página web del Partido Cáceres Viva es [www.caceresviva.com](http://www.caceresviva.com) y la dirección de correo electrónico es [contacto@caceresviva.com](mailto:contacto@caceresviva.com)

3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

## **TÍTULO II**

### **AFILIADOS Y SIMPATIZANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos y deberes**

##### **Artículo 5. De los afiliados y simpatizantes.**

###### **Afiliados**

Podrán ser afiliados de **CÁCERES VIVA** las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Para ser afiliado se deberá aceptar el manifiesto fundacional el partido, los presentes Estatutos, así como los documentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Para un mayor control y una posible contabilización de los afiliados, habrá un Libro de Afiliados en el que constarán los datos de altas como de bajas definitivas.

###### **Simpatizantes**

Son simpatizantes aquellas personas que, por afinidad ideológica, deciden participar en el proyecto político de Cáceres Viva, sin afiliarse y de manera libre y voluntaria.

La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud por escrito al Partido. La Secretaría General será responsable de mantener y custodiar el Registro de Simpatizantes y el documento de su solicitud.



Los simpatizantes tendrán derecho a:

- Participar en todos los actos públicos convocados por Cáceres Viva.
- Ser informados de las actividades del Partido.
- Participar en las campañas electorales.
- Ser interventores y apoderados.
- Formar parte de las comisiones de trabajo a las que sean invitados.
- Colaborar económicamente a través de una donación, de forma esporádica.
- Participar, cuando así se autorice, en las reuniones de la agrupación más próxima a su domicilio sin que puedan, sin embargo, ser electores ni elegibles para ningún cargo orgánico. No obstante, no se podrá autorizar la participación de simpatizantes en las reuniones de la agrupación en las que deban tratarse temas de carácter estratégico o relativo a asuntos internos del Partido.

Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, pero tienen el deber de respetar la imagen fiel de Cáceres Viva, de sus órganos, de todos sus afiliados, y de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico del partido.

La condición de simpatizante podrá ser revocada por la Secretaría General.

#### **Artículo 6. Procedimiento de afiliación.**

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado, una vez que el mismo pague la cuota correspondiente para la inscripción y presente la ficha de afiliación firmada ante el organismo correspondiente de cualquier agrupación territorial del partido o ante cualquiera de los órganos nacionales de la formación. Una vez tramitada la solicitud será trasladada a la Secretaría General del partido que será, junto al Comité de Derechos y Garantías, la encargada de aprobar definitivamente la afiliación.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a la Secretaría General del Partido en donde se harán constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.



La Secretaría General y el Comité de Derechos y Garantías resolverán sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 20 días naturales desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 10 días para interponer recurso ante el Comité de Derechos y Garantías que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del Partido y de sus reglamentos.

Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida a la Secretaría General del Partido.

Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

#### **Artículo 7. Derechos de los afiliados.**

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

a) A participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

f) A causar baja del Partido libremente y a petición propia.



### **Artículo 9. Deberes de los afiliados.**

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- e) Mantener la debida disciplina y las buenas formas en todos los actos del Partido, así como a respetar y cumplir todas las normas expuestas en el Código Ético del Partido.
- f) Compartir las finalidades del Partido, así como participar y colaborar, en la capacidad de sus posibilidades, en ellos.
- g) Mantener una conducta correcta en cada una de las actividades y aportaciones que realice en nombre del Partido.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 9. Procedimiento sancionador:**

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de los siguientes órganos del Partido en sus respectivos ámbitos:

- El Presidente y Comités Ejecutivos.
- El Presidente de los Comités Electorales.
- El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.



La competencia para tramitar y resolver un expediente sancionador la ostentan los Comités de Garantías de ámbito regional y nacional, en función de la cualificación del afiliado objeto de expediente.

Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y el mismo afiliado, la competencia corresponderá al Comité Nacional de Derechos y Garantías, de oficio, o a propuesta del Presidente Nacional, Secretaría General o el Comité Ejecutivo Nacional.

Incoado el expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales, un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca. Examinados los antecedentes, informes y pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos tipificando la falta presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes.

Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución. El Comité competente deberá resolver en el plazo de un mes. Contra la resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de diez días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

Las resoluciones que dicte el Comité Nacional podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

Todos los acuerdos y resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser motivadas, con referencia a los hechos y fundamentos en que se basen.



El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor. El transcurso de estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa tendrá como único efecto el de no interrumpir la prescripción prevista en el artículo 19.2 de estos Estatutos, considerándose el mes de agosto inhábil.

El expediente disciplinario se archivara y quedaran revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que recaiga resolución judicial que acuerde el sobreseimiento de la causa o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absolutoria, aunque no sea firme.

Las suspensiones cautelares de militancia y funciones, de carácter provisional se registrarán por las siguientes reglas:

a) Los Comités Regionales de Derechos y Garantías, bien por decisión propia, o a petición del Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Insular podrán proponer de forma motivada al Comité Nacional de Derechos y Garantías la suspensión provisional automática de militancia y funciones de los afiliados así como de quienes ostenten algún cargo público o cargo de responsabilidad en los órganos del Partido de ámbito local, provincial o regional, en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

b) La suspensión cautelar automática será acordada de manera inmediata por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, bien de oficio o a petición de los Comités Regionales hacia todo afiliado incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción siendo del mismo modo la sanción de expulsión de la formación de aquellos que sean condenados por alguno de los delitos mencionados.

c) La suspensión provisional de militancia y funciones será acordada de manera inmediata por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, bien de oficio o a petición de los Comités Regionales, en los siguientes casos:

- Cuando un afiliado promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del Partido.





- Cuando el afiliado incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 11 y 16 de los Estatutos.

d) En el caso de que el afiliado fuera aforado, o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, el Comité Nacional de Derechos y Garantías adoptara las medidas cautelares por decisión propia o a propuesta del Presidente Nacional, Secretaria General o el Comité Ejecutivo Nacional.

e) No obstante lo anterior, por razones de urgencia, el Presidente y Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías podrán acordar la suspensión provisional de militancia y funciones del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité Nacional en la primera reunión que celebre este.

f) La medida cautelar deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías y tendrá efectos desde la toma de la decisión por el órgano competente.

g) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comités de Derechos y Garantías podrán de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier medida cautelar que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

h) Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo. Las medidas cautelares adoptadas no prejuzgaran el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier estado del procedimiento por decisión del Comité Nacional de Derechos y Garantías.

#### **Artículo 10. Infracciones.**

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

#### **Infracciones muy graves.**

1.- Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.



- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La condena por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los presentes Estatutos, según valoración motivada del Comité de Derechos y Garantías competente.
- d) Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de Gobierno y representación, entendida esta como toda acción u omisión voluntaria encaminada a perjudicar el interés general del Partido.
- e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
- f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.
- g) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
- h) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses del Partido, organizadas en su seno, así como participar en ellas.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- j) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- k) La utilización o use indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.



l) Falsear u omitir datos en los documentos referidos a la Declaración de Idoneidad establecidos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

m) El incumplimiento de la obligación de denunciar, de conformidad con lo previsto en el protocolo de Canal Interno de Denuncias.

n) La presentación de denuncias a través del Canal Interno de Denuncias con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, de conformidad con lo previsto en el protocolo de Canal Interno de Denuncias.

o) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en el marco de tramitación de las denuncias presentadas a través del Canal Interno de Denuncias y de instrucción de investigaciones internas, de conformidad con lo previsto en los protocolos de Canal Interno de Denuncias y de Reacción ante la Detección de Irregularidades.

p) El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno del Partido de conformidad con el Protocolo de Reacción ante la Detección de Irregularidades.

q) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.

r) En el caso de que el afiliado entre dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Programa de cumplimiento para la prevención de delitos implantado en el Partido, constituye infracción disciplinaria todo incumplimiento de las normas y controles previstos en dicho Programa. Tendrá en todo caso la consideración de infracción el incumplimiento que se califique como tal en el Código de Conducta o en el conjunto de políticas específicas que conforman el Programa de cumplimiento. La gravedad de la infracción -muy grave, grave o leve- dependerá de la relevancia de la norma infringida, la peligrosidad del hecho, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes. Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las anteriormente mencionadas en función de la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve.



2.- También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes perteneciendo a un Grupo Institucional del Partido utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- d) Quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses del Partido.

Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión del Partido

#### **Infracciones graves.**

1.- Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de Gobierno, representación o de los Grupos Institucionales.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.



- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.
- k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de este por igual periodo de tiempo. Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

#### **Infracciones leves.**

1.- Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:



- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.f) del artículo anterior.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descredito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de este por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

#### **Artículo 11. Sanciones.**

Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

Las infracciones prescriben:

- a) A los 5 años, las muy graves.
- b) A los 3 años, las graves.



c) A los 3 meses, las leves.

Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a un afiliado, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este organismo.

#### **De la restitución de los derechos a los sancionados.**

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial que proceda, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Regional de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial resolverá lo procedente. Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Regional.

3.- Excepcionalmente, el plazo de 5 años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Provincial o insular y siempre que exista informe favorable del Comité Regional de Derechos y Garantías.

### **TÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 12. Principios generales y de funcionamiento.**

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.



Los órganos directivos del partido serán:

- Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo Nacional, provincial, comarcal, local, y en su caso, de distrito.
- La Secretaría General.
- El Consejo Político.
- El Comité de Derechos y Garantías.
- El Comité Electoral.

Estos órganos serán renovados cada cuatro años, a excepción de la Asamblea General que se compone de la totalidad de los afiliados de Cáceres Viva y no posee elección alguna.

Respecto al propio Comité Ejecutivo, sea cual sea su ámbito de competencia, sus miembros se elegirán con un procedimiento de listas cerradas en las que se identificarán los cargos y mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los afiliados que componen la Asamblea General.

Las candidaturas serán presentadas ante el Comité de Derechos y Garantías con un número de candidatos igual que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de 4 años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por el Comité de Derechos y Garantías debiendo obtener una mayoría simple para su definitiva aprobación.

#### **Control democrático y procedimiento de reclamación.**

El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizara de la siguiente manera: Tras su elección, los afiliados podrán, por medio del Comité de Derechos y Garantías, o en su caso, dirigiéndose a la Secretaria General, hacer llegar todas sus apreciaciones o alegaciones para que sean estudiadas por el propio Comité de Derechos y Garantías. Una vez analizadas y valoradas las propuestas, este desarrollara las acciones que estime oportunas siempre dentro de las directrices y normativas vigentes en el Partido.

Los afiliados tienen 20 días hábiles desde la fecha del nombramiento o del acuerdo adoptado (se tomara como referencia la fecha que figure en el acta perteneciente al acto cuya decisión es reclamada) para proceder a la reclamación mediante el procedimiento anteriormente expuesto.





El Comité de Derechos y Garantías tiene 15 días hábiles para dar respuesta y resolución a la reclamación presentada.

Tras esta resolución, el afiliado tiene 10 días hábiles para recurrir dicha sentencia cuya resolución final recaerá en el propio Comité de Garantías en un plazo de 15 días hábiles debiendo informar del mismo al Comité Ejecutivo Nacional que deberá aprobar la mencionada resolución por la mayoría simple de sus respectivos miembros.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO**

#### **Artículo 13. Órganos del partido.**

Son órganos del Partido los siguientes:

- La Asamblea General
- La Secretaria General
- El Comité Ejecutivo Nacional, provincial, local y, en su caso, de distrito
- Consejo Político
- Comité de Derechos y Garantías
- Comité Electoral

#### **Artículo 14. La Asamblea General.**

La Asamblea general es el órgano supremo de la formación política.

La componen la totalidad de los afiliados que, reuniendo las características oportunas, pueden actuar de manera directa y personal.

Todas sus decisiones se tomaran por mayoría simple de votos salvo las relativas a estatutos, disolución del partido u otras deliberaciones que, mediante previo aviso, requerirán dos terceras partes de los votos emitidos.



### **Artículo 15. Composición y atribuciones de la Asamblea General.**

Forman parte de la Asamblea General todos los afiliados de Cáceres Viva que se encuentren al día de sus obligaciones estatutarias y que figuren en el Libro de Afiliados del partido con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de celebración de la propia Asamblea.

En cuanto a las atribuciones, citar las siguientes:

- a) Marcar las pautas y normas para poder cumplimentar los fines estatutarios.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios para la fijación de actuaciones de la formación.
- c) Tomar decisiones en base a las propuestas formuladas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Modificar, en caso de estimarse oportuno, los presentes Estatutos.
- e) Aprobar, en su caso, ponencias que se presenten.
- f) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo o en su caso, al Presidente del Partido.

### **Artículo 16. Funcionamiento de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se celebraran una vez, al menos, al año para aprobarse las cuentas anuales del partido entre otros Ordenes del día que, según el periodo y el año, puede incluir también la elección del Comité Ejecutivo Nacional y del propio Presidente.

Las extraordinarias pueden ser convocadas por el propio Comité Ejecutivo Nacional o a petición de cualquier afiliado siempre que presente junto a su petición un respaldo por escrito de al menos el 25% de los afiliados.

Las convocatorias de las Asambleas generales con carácter ordinario se harán con, al menos, un mes de antelación, informándose en la misma del orden del día que será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y las extraordinarias con al menos 20 días de antelación.

En todas las Asambleas se levantara un acta que deberá ser rubricada por el Presidente y el Secretario.



Para poder incorporar algún asunto en el orden del día de la Asamblea General, se deberá realizar a propuesta de al menos el 15% de los afiliados con capacidad para asistir a la misma y deberá ser registrada en la Secretaria General con, al menos, una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea además de reflejar el nombre del afiliado que será el encargado de exponerla. Antes de su votación a mano alzada, se podrá debatir habiendo, en caso que se estime oportuno, una intervención inicial como ponencia. El orden de intervención lo realizara el Secretario General atendiendo a la fecha de registro de las peticiones en el caso de haber más de una. Se expondrán por orden de registro, es decir, se trataran en primer lugar las que fuesen registradas con anterioridad.

Una vez expuesto el asunto por el afiliado correspondiente, el Secretario General cederá la palabra al Presidente para que sea este quien dé respuesta al tema tratado, o en su caso, delegue directamente en otro afiliado que estime oportuno.

Tras esta intervención, de nuevo el Secretario General dará la opción al afiliado ponente del asunto a debatir para que pueda dar réplica a las afirmaciones vertidas bien por el Presidente o por la persona delegada por este. Finalmente, tras esta intervención, el presidente procederá a la contrarréplica que consistirá en su propia intervención o de otro afiliado que el estime oportuno, siendo el propio presidente quien, al finalizar la intervención, decida someter a votación de la Asamblea General el asunto (teniendo que recibir la mayoría simple de los presentes para su aprobación) o bien, trasladar el asunto al Órgano del partido competente en la materia tratada.

#### **Artículo 17. La Secretaría General.**

La Secretaria General supervisara y gestionara todos los quehaceres diarios y cotidianos del partido. Servirá igualmente de enlace, en los casos determinados por la normativa interna de la formación, entre los distintos órganos directivos y los afiliados. Asimismo, bajo la supervisión y control de su máximo representante, el Secretario General, que, formando parte del Comité Ejecutivo Nacional, será asignado directamente por el Presidente del Partido, por el tiempo que este estime oportuno, pudiendo cesarle cuando, igualmente, crea necesario, se controlara el correcto funcionamiento del Partido, así como de los órganos dependientes del mismo.



Además del propio Secretario, la conformaran tantas personas como estimen necesario tanto el propio Secretario General como el Presidente del Partido.

#### **Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional.**

El Comité Ejecutivo Nacional compuesto por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y un número de vocales igual a la suma de los anteriores, elegidos por la Asamblea General.

Compete al Comité Ejecutivo Nacional el gobierno del Partido en los periodos comprendidos entre las Asambleas Generales ante las que deberá rendir cuenta de las acciones llevadas a cabo. Su mandato se extenderá hasta la Asamblea General ordinaria que cada cuatro años se convocara a tal efecto a no ser, que, por motivos diversos, sea preciso adelantar dicho plazo de convocatoria.

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Dirigir y desarrollar la actividad política del partido, en el marco de las directrices macadas y adoptadas por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General, cuando proceda, la participación del partido en los procesos electorales que considere oportuno.
- d) Desarrollar por medio del tesorero, la gestión económica y administrativa del Partido.
- e) El Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar asesores, encargar estudios y crear comisiones y órganos para llevar a cabo las tareas que considere convenientes y designar a los responsables de tales órganos para un mejor y más práctico funcionamiento del partido.
- f) Acordar la posición del partido en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten no contempladas en los programas o documentos de estrategia política aprobados por la Asamblea General.



g) Adoptar las medidas cautelares inmediatas que fueran necesarias para adecuar a la ley, a los estatutos y a las resoluciones emitidas por los órganos superiores, que serán siempre puestas en conocimiento de la Asamblea General con la mayor brevedad posible.

h) Designar Gestoras que gobiernen transitoriamente los órganos territoriales de ámbito inferior, cuando concurren graves circunstancias que así lo precisen. El gobierno y ejercicio de la gestora no podrá exceder de seis meses. Consumido dicho plazo deberá realizarse, dentro de los tres meses siguientes, al nombramiento de los nuevos órganos de gobierno de conformidad con los procedimientos ordinarios.

i) Aprobar, a propuesta del presidente, un reglamento de funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional.

j) Aprobar reglamentos, siempre, en el ejercicio de sus competencias.

k) Cualquier otra facultad conferida por los presentes estatutos.

Cualquier acuerdo de órgano deberá ser aprobado definitivamente al menos por la mayoría de dos tercios de sus componentes.

La convocatoria del mismo será realizada por el Presidente, al menos, con cinco días de antelación a su realización, a no ser que por caso de extraordinaria necesidad, el Presidente lo convoque con la mayor celeridad posible, que será ratificado (su carácter de urgencia) al inicio del mismo.

El Orden del día será confeccionado por el Secretario General incluyendo tanto los asuntos económicos (siempre con la aprobación del tesorero) como los de otra índole (bien aprobado conjuntamente entre el Secretario General y el Presidente o con la inclusión de algún asunto que para su tratamiento tiene que tener la aprobación de la mayoría simple del Consejo con anterioridad a la convocatoria del mismo) además de ruegos y preguntas.

El procedimiento de los distintos asuntos será el siguiente: el Secretario General dará lectura de los respectivos puntos. Cederá la palabra a aquella persona que haya registrado o promovido el asunto expuesto para su justificación (en caso de haber persona promotora)



El propio Secretario cederá la palabra al Presidente para que este proceda a dar sus pareceres oportunos o, en su caso, delegue en una tercera persona. Una vez analizado el asunto, el promotor del mismo tendrá opción de réplica, siendo a consideración del Presidente, realizar contrarréplica por su parte o por una tercera persona que el mismo haya decidido.

Una vez desarrollado este procedimiento se pasara a su votación/valoración debiendo recibir para su aprobación la mayoría anteriormente expuesta.

#### **Artículo 19. Funciones del Presidente.**

El Presidente ostenta la máxima representación de Cáceres Viva ante autoridades, organismos públicos y privados, tribunales y personas con facultades para desarrollar tantos recursos, acciones o derechos procedan. Preside el Comité Ejecutivo Nacional y designa directamente tanto a los vicepresidentes, como al secretario general, al Tesorero y a los vocales que conforman la lista con la que se presenta para su elección.

#### **Artículo 20. Funciones de los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes, según su orden, suplen las funciones de este en caso de fallecimiento o ausencia justificada, así como presiden las áreas de actividad que específicamente acuerde el Comité Ejecutivo nacional a propuesta del Presidente.

#### **Artículo 21. Funciones del Tesorero.**

Es el responsable de la ejecución presupuestaria pudiendo contar con el apoyo y el asesoramiento de un equipo gestor. Igualmente, podrá contar con personal a su cargo.

En el Título IV de los presente Estatutos se profundiza en esta figura como responsable económico-financiero del partido.

#### **Artículo 22. Funciones de los Vicesecretarios.**

Serán los encargados de la gestión de áreas concretas. No forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, pero podrán ser requeridos por este para informar de temas puntuales de su competencia.



### **Artículo 23°.- Procedimiento para la elección de cargos orgánicos.**

El Presidente es elegido por el conjunto de afiliados, presentando una lista cerrada, tal y como se ha comentado en puntos anteriores. Los candidatos a presidente incluyen en dicha lista a los miembros que integraran el Comité Ejecutivo Nacional. Las candidaturas son sometidas a votación libre y secreta por la Asamblea general que es convocada al efecto.

Los Presidentes de los respectivos Comités Ejecutivos, sean provinciales, locales, comarcales o de distrito, serán elegidos por el mismo procedimiento.

En caso de quedar vacantes en los Comités Ejecutivos, será el Presidente el encargado de informar a la Asamblea General tanto de la identidad de la persona que causa baja, así como de la que lo sustituye.

### **Artículo 24. El Consejo Político.**

El Consejo Político es un órgano consultivo que orientará al Comité Ejecutivo nacional, en todas aquellas materias que pueda aportar estudios y análisis.

Lo preside el propio Presidente del partido actuando su vez como secretario el Secretario General.

Los formaran tantas personas como el Presidente y el Secretario general estimen oportuno reuniéndose a petición del propio Presidente. Se dará cuenta de sus trabajos y deliberaciones siempre al Comité Ejecutivo Nacional que los podrá elevar, si lo estiman oportuno, a la Asamblea General.

### **Artículo 25. El Comité de Derechos y Garantías.**

Es un órgano cuya función es la de velar por salvaguardar los derechos y deberes estatutarios de los afiliados. El Comité de Derechos y Garantías estará compuesto por cinco miembros. Serán elegidos por votación directa de los afiliados pertenecientes a la Asamblea General. Para ello, los postulantes deberán indicar por escrito a la Secretaría general su intención de formar parte del mismo.



El plazo límite para presentar dicha solicitud son dos semanas antes de la celebración de la Asamblea General en la que se procederá a su elección.

Una vez conocidos dichos aspirantes, los afiliados elegirán a los que estimen oportuno, pudiendo, en el mayor de los casos, elegir cada uno a cinco.

Una vez realizada la votación, los cinco candidatos más votados, pasaran a formar parte del Comité de derechos y garantías. Entre los miembros elegirán al presidente del órgano. En caso de no llegar a un acuerdo, serán el Presidente y el Secretario general los encargados de nombrar a uno de ellos presidente.

Su funcionamiento atenderá a lo que establezca el reglamento interno de su Procedimiento de Actuación que deberá ser ratificado y aprobado por mayoría simple por el Comité Ejecutivo Nacional.

#### **Artículo 26.- El Comité Electoral.**

El Comité Electoral ejerce sus competencias de manera autónoma adoptando medidas de manera colegiada. Sus miembros podrán compatibilizar sus cargos con otros de los distintos órganos del Partido y su composición es aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Con un número no inferior a tres miembros, todas sus deliberaciones serán elevadas al Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez es el encargado de aprobar quien tendrá la presidencia del mismo.

Es el órgano garante de la plena democracia interna del partido y posee una vocación claramente electoralista, ya que su principal misión es preparar las citas electorales a las que concurra el Partido Cáceres Viva. A este órgano no podrán pertenecer aquellas personas que conformen las listas electorales.

#### **Artículo 27. Representación legal del partido.**

Ostentara la representación legal del partido el Presidente. En cada caso concerniente a esta representación, será el mismo Presidente quien elija libremente a las personas o la composición de órganos competentes requeridos para tal función.





Estas decisiones las deberá justificar el Presidente tanto al Consejo Ejecutivo Nacional como al Comité de Derechos y Garantías.

## **TITULO IV - REGIMEN ECONOMICO-PATRIMONIAL; DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD**

### **CAPÍTULO I**

#### **Artículo 28. Determinación del responsable económico-financiero del Partido.**

El tesorero será nombrado por el Presidente del Partido, proponiendo a su candidato en la lista que le acompaña en su propia elección.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

*(artº 14 bis 1. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio sobre financiación de los partidos políticos: será designado en la forma que determinen sus estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad. En cuanto a sus funciones, ver artº 14.4).*

### **CAPITULO II - REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIAL**

#### **Artículo 29. Patrimonio fundacional.**

El Partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, careciendo en el momento de su constitución de patrimonio fundacional.



### **Artículo 30. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

Procedentes de la financiación pública.

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

## **CAPITULO III - REGIMEN DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD**

### **Artículo 31. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.**

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizara con arreglo a las siguientes normas:



Sera el Tesorero el encargado de confeccionar les Presupuestos anuales del partido que deberá elevar al Comité Ejecutivo Nacional que será el encargado de aprobarlos. Este mismo Comité trasladara el informe de los Presupuestos a la Asamblea General que a su vez deberá dar su aprobado, por una mayoría simple, al propio informe presentado.

Igualmente, además se deberá tener perfectamente actualizado tanto el Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, para de esta manera, conocer la situación legal y financiera de la formación (en base al artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio, sobre financiación de los partidos políticos). Asimismo, se remitirá de manera anual las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artículo 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.

Se publicara en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio, sobre financiación de partidos políticos.

*(artº 14.8 LO 8/2007: Los partidos políticos deberán publicar en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).*

### **Artículo 32. Régimen documental.**

El Partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.



Estos libros deberán contener todos los datos necesarios para poder conocer el estado económico-financiero y legar del partido, así como las disposiciones que se estimen oportunos siempre en aras de la mayor transparencia posible.

Grosso modo, se citan algunos de los contenidos que deberán plasmar dichos libros:

- a) El inventario anual de todos los bienes.
- b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
  - Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
  - Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
  - Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)
  - Subvenciones públicas.
  - Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
  - Herencias y legados recibidos.
- c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:
  - Gastos de personal.
  - Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
  - Gastos financieros de préstamos.
  - Otros gastos de administración.
  - Gastos de las actividades propias del partido.
- d) Las operaciones de capital relativas a:
  - Créditos o préstamos de instituciones financieras.
  - Inversiones.
  - Deudores y acreedores.

### **Artículo 33. Régimen de transparencia**

Cáceres Viva publicará en el Portal de Transparencia de su página Web y en el plazo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, los resultados del cierre contable del ejercicio anterior, así como el resto de información especificada en los apartados posteriores.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, “Ley de Transparencia”), Cáceres Viva hará pública también, entre otra, la siguiente información:



- Toda la información relativa a las funciones que desarrollan.
- La normativa concreta que les sea de aplicación, incluyendo las leyes generales que les sean de aplicación a todos los niveles territoriales y los estatutos que les desarrollen.
- Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional. Dentro de esta obligación publicarán información relativa a que, en sus listas electorales, o al menos entre las principales personas que vayan en la cabeza de la lista, no existan procesados por corrupción.
- Cáceres Viva asumirá de manera complementaria a las normas previstas en la Ley de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa:
  - Publicará de manera periódica y actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad.
  - Publicará la información en la correspondiente página web del partido y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formato reutilizable.

Cáceres Viva hará pública la información económica, presupuestaria y estadística relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre otros, los que se indican a continuación:

- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- Los presupuestos anuales, las cuentas anuales que deban rendirse.

## **TITULO V - DISOLUCION DEL PARTIDO**

### **Artículo 33.- Disolución**

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General (o el órgano que se disponga) convocada al efecto y adoptada por el 60 % de los presentes.

El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinara a Asociaciones de carácter benéfico que, con sede en Cáceres, no posean ánimo de lucro.



**Disposición final Única. Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entraran en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.